

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, mayo 11 de 2021. A despacho el proceso, informando que el presente proceso cumple con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Como medida cautelar se decretó el embargo del salario del señor JUAN CARLOS HERNANDEZ FARFAN, como empleado de la CHEC. Se libro oficio 1240 del 4 de noviembre de 2008.

No tiene embargos de remanentes.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ FARFAN
RADICADO: 173804089002-2008-00525-00
INTERLOCUTORIO: 250

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado, para lo cual líbrense los oficios y notificaciones a que haya lugar y de existir depósitos judiciales, ordénese la entrega de los mismos, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 30 del 12/05/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, mayo 11 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito de terminación de proceso presentado por la parte demandante.

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro de la motocicleta de placa KFL 10A, como de propiedad del demandado DIEGO POVEDA VERA. Comunicando dicha medida mediante oficio 1025 DE MAYO 30 DE 2019. Se libró igualmente despacho comisorio 03 de enero 20 de 2021 dirigido al señor Juez Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, ya que dicho vehículo fue aprehendido en Armero guayabal, y que se encuentra en el parqueadero de razón social EPA, ubicado en la transversal carrera 5 número 10-68 zona industrial Armero guayabal.

Según el memorial de terminación allegado por el demandante a la fecha no se ha realizado la diligencia de secuestro que se le haga entrega de dicha motocicleta al demandado y aporta el correo electrónico de éste para que se le comunique.

Este proceso **no tiene embargo de remanentes**. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)
RADICADO No. 173804089002-2019-00213-00
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: DIEGO POVEDA VERA
AUTO INTERLOCUTORIO: 255

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por el demandante, se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con lo manifestado por el demandante.

DECRETAR el levantamiento del embargo, la cancelación de la orden de retención y secuestro de la motocicleta de placa KJL10A. Líbrense los respectivos oficios a la oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada.

ORDENAR al señor Administrador y/o Gerente del parqueadero de razón social EPA, ubicado en la Transversal carrera 5 número 10-68 zona Industrial Armero Guayabal entregue al demandado DIEGO POVEDA VERA la motocicleta de placa KJL10A. Líbrese el respectivo oficio.

SOLICITAR al señor Juez Civil Municipal de Armero, Guayabal que devuelva el despacho comisorio 03 de enero 20 de 2021 en el estado en que se encuentre.

ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, la cancelación de la orden de retención y secuestro de la motocicleta de placa KJL10A. Líbrense los respectivos oficios a la oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada.

TERCERO: ORDENAR al señor Administrador y/o Gerente del parqueadero de razón social EPA, ubicado en la Transversal carrera 5 número 10-68 zona Industrial Armero Guayabal entregue al demandado DIEGO POVEDA VERA la motocicleta de placa KJL10A. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: SOLICITAR al señor Juez Civil Municipal de Armero, Guayabal que devuelva el despacho comisorio 03 de enero 20 de 2021 en el estado en que se encuentre.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 30 del 12/05/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Mayo 11 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que en este proceso se encuentran 2 títulos constituidos números 454130000015570 de fecha 01/03/2021 por valor de \$409.243 y 454130000015983 de fecha 29/03/2021 por valor de \$409.243, tal como aparece en la relación de títulos del Banco Agrario de Colombia, con los cuales se puede pagar el saldo que se adeuda en este proceso que es de \$86.509,82.

Se decretó como medida cautelar: El embargo y retención del salario del demandado FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA como empleado del INPEC. Librándose oficio 0116 de enero 27 de 2020.

No tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
RADICADO: 173804089002-2020-00018-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO: FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA
AUTO INTERLOCUTORIO: 253

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Decretar el levantamiento el embargo y retención del salario y retención del salario que devenga el demandado FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA, como empleado del INPEC. Líbrese el respectivo oficio al señor Pagador.

Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial **454130000015570 de fecha 01/03/2021 por valor de \$409.243** en dos sumas de dinero, esto es \$86.509.82 a favor de la parte demandante y \$322.733.18 a favor del demandado FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA.

Entregar al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, el título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$86.509.82.

Entregar al señor FRANCISCO CARLOS CHICAIZA, el título judicial **454130000015983 de fecha 29/03/2021 por valor de \$409.243**, el título judicial que llegue fraccionado por la suma de \$322.733.18 y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención del salario que devenga el demandado FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA, como empleado del INPEC. Líbrese el respectivo oficio al señor Pagador.

TERCERO ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial **454130000015570 de fecha 01/03/2021 por valor de \$409.243** en dos sumas de dinero, esto es \$86.509.82 a favor de la parte demandante y \$322.733.18 a favor del demandado FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA.

CUARTO: ENTREGAR al señor LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ, el título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$86.509.82.

QUINTO: ENTREGAR al señor FRANCISCO CARLOS CHICAIZA, el título judicial 454130000015983 de fecha 29/03/2021 por valor de \$409.243, el título judicial que llegue fraccionado por la suma de \$322.733.18 y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 30 del 12/05/2021